



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 852-96-AA/TC  
PUNO  
ANGELA PINO PONCE Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho

#### VISTA:

La resolución de fojas trescientos setentitrés, de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y seis, que concede el recurso impugnativo interpuesto por don Segundo Pino Ponce contra la resolución expedida por la Tercera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno.

#### ATENDIENDO A:

Que, la presente Acción de Amparo fue interpuesta el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuando aún estaba vigente el artículo 35° de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Que, por lo tanto, este expediente debió ser elevado, para su conocimiento, a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto por los artículos 42° y 60° de la Ley N° 26435.

Por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

#### RESUELVE:

Declarar **nulo** todo lo actuado ante este Tribunal y **ordenar** la devolución de los autos para que la Presidencia de la Tercera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno proceda conforme a ley, ordenando se eleven dichos autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que resuelva, en cumplimiento de los artículos 35° y 36° de la Ley N° 23506, vigentes en la fecha que se interpone la presente acción.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,  
DÍAZ VALVERDE,  
NUGENT,  
GARCÍA MARCELO.

  
JAM